



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **0133** 05 ABR 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor ISIDRO MELO CRUZ identificado con la C.C. No 12.567.909 obrando en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4, solicitó a Corpopesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Socomba en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, mediante el cual se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Presidente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-177356 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio innominado).
4. Copia de la cédula de ciudadanía de señor ISIDRO MELO CRUZ
5. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 092 de fecha 1 de septiembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación.

Que mediante Auto No. 100 del 29 de septiembre de 2020, proferido por la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación, se fijó nueva fecha para la práctica de diligencia de inspección ordenada a través del Auto 092 del 1 de septiembre del mismo año, toda vez que la misma no pudo ser realizada en la fecha inicialmente dispuesta para ello, en razón a que el peticionario no realizó las acciones pertinentes para la movilización de los comisionados de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpopesar debido a todas las circunstancias concernientes a

[www.corpopesar.gov.co](http://www.corpopesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----2

la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de octubre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 23 de diciembre del año en citas; de igual manera, la documentación faltante se aportó en dicha fecha.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. **“Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA**

El caudal solicitado en concesión se derivará por la margen derecha de la corriente hídrica denominada río Maracas, a través de un canal lateral por gravedad conocido en la zona como canal Cartagena, ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 09° 40' 55,5" – W: 73° 14' 35,5", Altura 144 m.

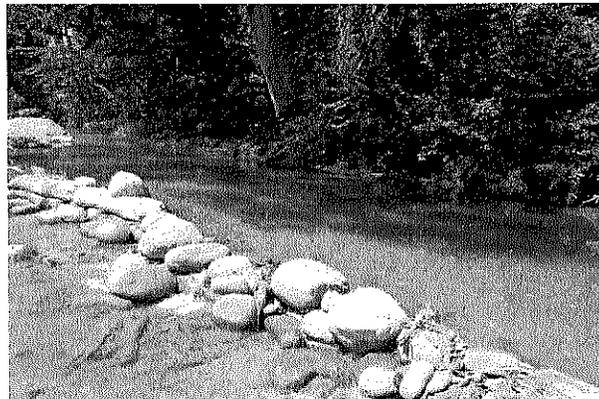


Imagen 3. Derivación canal Cartagena, margen derecha río Maracas

El punto de captación para beneficio del proyecto, se situará sobre la margen derecha del canal denominado Cartagena (Derivación Derecha - Canal Cartagena), a la altura del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565 propiedad del peticionario, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 09° 40' 46.7" – W: 73° 15' 52.2", Altura 128 m.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

3



Imagen 4. Punto de captación sobre el canal Cartagena



Imagen 5. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso a los puntos de captación.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, no cuenta con ningún tipo de infraestructura representativa, tales como casa de habitación, oficinas, talleres, etc.

Se observó un cambuche improvisado, que es utilizado por los asociados para resguardarse del clima y lluvias cuando están de visita en el predio, el cual se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 09° 40' 46.7" – W: 73° 15' 52.2", Altura 128 m.

En el lote destinado para la ejecución del proyecto de piscicultura no ha sido intervenido aún con construcción de los estanques piscícolas y sistemas de conducción de las aguas, solo se observa cobertura vegetal natural (pastos y maleza)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote I U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.



Imagen 6. Lote donde se proyecta la ejecución tar (sic) el proyecto de piscicultura

**3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

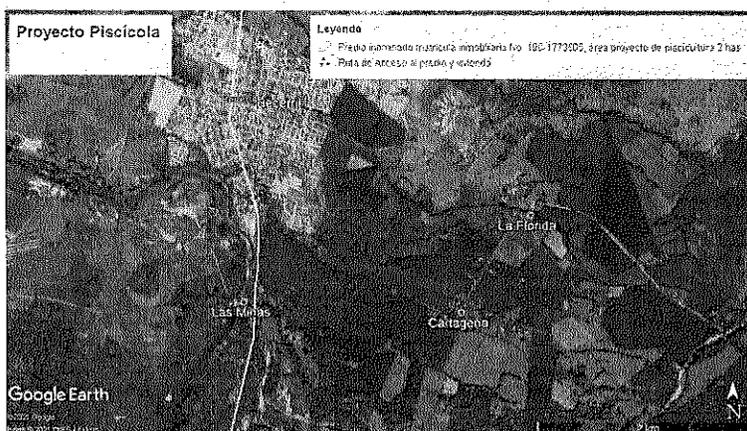


Imagen 7. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso al predio innominado.

Al predio se accede, tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Becerril, siguiendo por la vía terciaria (asfaltada) que conduce a la región de Socomba, se avanza aproximadamente 1,91 Km se llega a la ye de acceso a la vereda Cartagena, nos desviamos hacia la derecha tomando un carreteable destapado que conduce a la vereda Cartagena, se recorre aproximadamente 2 km, se localiza el portón de acceso al predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, de este punto a través de las vías internas del predio se recorre aproximadamente 210 metros hasta llegar a un cambucho (sic) improvisado y de carácter transitorio, donde no vive ninguna persona.

**4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

El acceso al punto de captación sobre la corriente Maracas, se hace tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Becerril, siguiendo por la vía terciaria (asfaltada) que conduce a la región de Socomba, se avanza aproximadamente 4,1 Km hasta llegar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----5

al puente sobre el río Maracas, se desecha y se toma una trocha hacia la margen derecha y se avanza en sentido paralelo a la corriente, en dirección aguas abajo, se recorre aproximadamente 470 m, se localiza la bocatoma de la Derivación denominada Canal Cartagena.

Al sitio de captación propuesto sobre el canal Cartagena y que abastecerá de aguas al proyecto, se acceso mediante el ingreso al predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, avanzando directamente al sitio donde se ubica el cambuche, teniendo en cuenta que el punto propuesto para la captación de las aguas para el proyecto se derivará en el área adyacente a ese punto, tal como se describe en el numeral anterior.

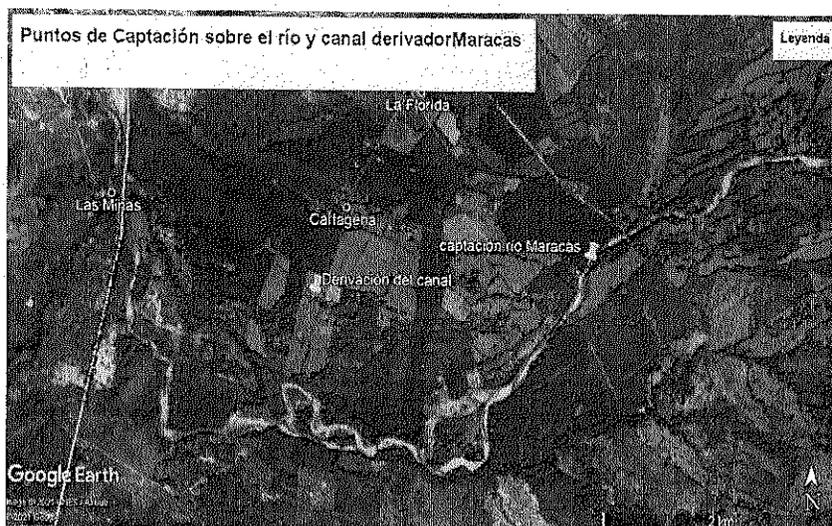


Imagen 8. Georreferenciación en Google Earth y descripción de acceso a los puntos de captación propuestos.

##### 5. Aforo de la fuente de origen.

El río Maracas y su afluente río Socomba, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, con un caudal base de reparto de 1.490 l/s, por lo que la entidad conoce el caudal de oferta, el caudal de demanda y remanente, de conformidad a lo indicado en el siguiente cuadro.

En el punto propuesto para la captación de las aguas en beneficio del proyecto piscícola, se realizará aguas abajo del punto de confluencia de las corrientes Maracas y Socomba, tramo que se continúa denominando río Maracas hasta su unión con el río Tucuy.

En este orden de ideas, a través de los cotejos en campo, a la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el datúm Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia, y la base de la información de los archivos físicos y la consignada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico "SIG" de CORPOCESAR, se pudo establecer que la captación de las aguas para beneficio del proyecto piscícola se derivará sobre la corriente Maracas y no del afluente Socomba, como se indica en la información base de la solicitud de concesión, razón por la cual, nos referiremos al río Maracas como la fuente de origen.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0133**

de **05 ABR 2021**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----6

Mediante memorando interno de fecha 20 de octubre de 2020, se solicitó al Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, información en torno al caudal remanente disponible que posee la corriente hídrica reglamentada denominada río Maracas y su afluente principal Socomba, con el fin atender la solicitud de concesión hídrica presentada por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODECENDIENTES DE BECERRIL, en cantidad de 4 l/s.

Mediante oficio radicado a través de correo institucional el día 23 de diciembre de 2020, la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODECENDIENTES DE BECERRIL, aclara que la demanda total de agua requerida para el proyecto es de 5 l/s, por un término de 5 años, y así mismo se hace la demanda proyección a igual tiempo.

El Coordinador GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante oficio de fecha 1 de marzo de 2021, da respuesta a la solicitud formulada mediante oficio de fecha 20 de octubre de 2020, indicando que de acuerdo al total de caudal asignado que muestra lo registrado en la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, a la fecha existe caudal remanente para ser otorgado.

Es pertinente indicar, que la Corporación viene realizando actividad de monitoreo a las corrientes hídricas superficiales abastecedoras de los acueductos urbanos en jurisdicción del departamento del Cesar, y entre ellas se computan los caudales de los ríos Maracas y Socomba, contando con datos de caudales recientes.

En este orden de ideas, mediante resolución 0552 del 18 de septiembre de 2020, se ordenó realizar monitoreo a las corrientes hídricas superficiales, como parte del proyecto 9.1. Gestión de conocimiento e información ambiental para la promoción del desarrollo ambiental sostenible, obteniéndose los siguientes resultados.

Cuadro 1. Caudal resultante corrientes Maracas y Socomba.

CORRIENTE HÍDRICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA	JURISDICCIÓN MUNICIPAL DEL SITIO DE AFORO	CENTRO POBLADO ABASTECIDO	CAUDAL, litros/seg	FECHA DE AFORO	COORDENADAS SITIOS DE AFOROS	
						Norte	Este
Socomba	Medio Cesar	Becerril	Becerril	4475	26 de septiembre de 2020	1562756	1094219
Maracas	Medio Cesar	Becerril	Becerril	6488	26 de septiembre de 2020	1562786	1091890

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a través de las pesquisas de campo, se pudo determinar que la población del municipio de Becerril y cabeceras corregimentales de Tamaquito y La Guajirita, se abastecen de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio por parte de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----7

Empresa de Servicios Público Municipal de Becerril " EMBECERRIL E.S.P", con derecho legalmente constituido para abastecerse de las aguas del río Maracas, otorgada mediante resolución No. 864 del 18 de Octubre de 2005, como también de la corriente Socomba, cuyo puntos de captación del acueducto municipal se encuentran ubicados aguas arriba del sitio de toma propuesto por la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODECENDIENTES DE BECERRIL, razón por la cual dichas comunidades no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales del río Maracas y su afluente Socomba), se pudo determinar que existen derivaciones legalmente constituidas para riego y otros usos, ubicadas aguas arriba y agua abajo del punto propuesto para la captación de las aguas solicitadas en concesión por parte de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODECENDIENTES DE BECERRIL, que no resultarían afectadas con el aprovechamiento solicitado en concesión, teniendo en cuenta que estas captaciones han venido operando de esta manera desde hace muchos años.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

Las obras proyectadas consistentes en un canal derivador por gravedad que conduce las aguas provenientes del canal Cartagena hasta un reservorio de almacenamiento de las aguas con dimensiones de 35 x 20 x 2,5 mt y capacidad de 1.750 mt<sup>3</sup>, forrado en geomembrana hdpe calibre 40, de allí por medio de una bomba de 1 hp con un caudal de 18 mt<sup>3</sup>/h, se llenarán los estanques de producción de peces, compuesto por 4 tanques circulares de 12 mt de diámetro y una capacidad de 135 mt<sup>3</sup> de agua, más 4 estanques rectangulares de 65 x 20 x 1,5 mt con capacidad de 1.950 mt<sup>3</sup> cada uno.

Diseño de construcción de 8 estanques, 4 tanques circulares de 12 mt de diámetro y 4 estanques rectangulares de 65 x 20 x 1,5 mt.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

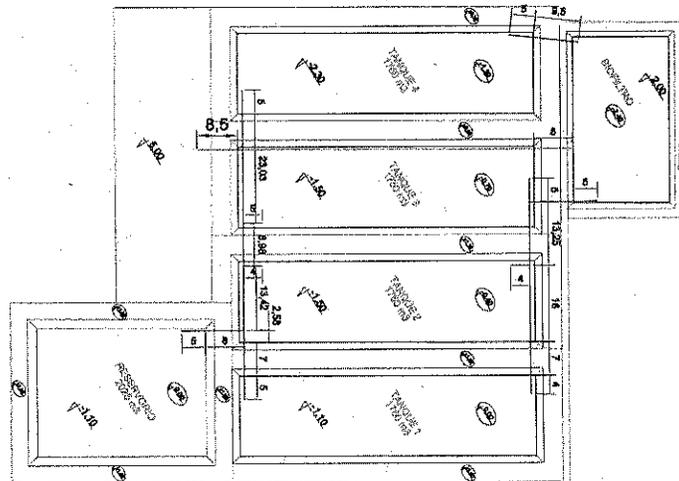
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0133

de 05 ABR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

8



Los tanques del cultivo ocupan un volumen total de 8.340 mt<sup>3</sup> de agua. Como el recambio es del 25% se requiere al mes 10,425 mt<sup>3</sup> de agua lo que equivale a 4 litros por segundo, agua que será tratada por medio de filtros biológicos con plantas acuáticas y bacterias heterotróficas, para posteriormente hacer la devolución de esta agua a la fuente en las mismas condiciones que se tomó

La alimentación de agua para los tanques desde el reservorio se hace durante todo su recorrido por tubería de PVC presión de 2" y cada uno tiene una válvula de 2" para controlar su llenado.

El conjunto de las obras proyectadas y descritas en párrafo anterior, ocuparán terrenos del predio rural de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

El caudal solicitado en concesión en cantidad de 5 l/s, por parte de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODECENDIENTES DE BECERRIL, se utilizará para el llenado de 8 estanques piscícola, uso doméstico y uso agrícola en las condiciones y especificaciones siguientes.

Consumo cultivo de peces

Llenado reservorio de almacenamiento de las aguas con dimensiones de 35 x 20 x 2,5 mt y capacidad de 1.750 mt<sup>3</sup>, forrado en geomembrana hdpe calibre 40, de allí por medio de una bomba de 1 hp con un caudal de 18 mt<sup>3</sup>/h, que equivale a 4 l/s, se llenarán los estanques de producción de peces, compuesto por 4 tanques circulares de 12 mt de diámetro y una capacidad de 135 mt<sup>3</sup> de agua, más 4 estanques rectangulares de 65 x 20 x 1,5 mt con capacidad de 1.950 mt<sup>3</sup> cada uno, para el cual se solicita 4 l/s.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

**Consumo agrícola de ciclo corto**

Se realizará el establecimiento de cultivos de maíz y yuca (5 has) con sistema de riego por aspersión, para el cual se solicitan 0,9 l/s.

**Consumo doméstico**

Con los datos obtenidos se determinó un consumo de agua para la población que habita de forma permanente en el área de la finca, una vez esté operando el proyecto de cultivo de peces, que se estima serán 4 personas, incluyendo el personal que trabaja en horario nocturnos.

Para un piso térmico cálido y un nivel de complejidad bajo la dotación neta máxima es 100 L/habitante diariamente, considerando las pérdidas máximas admisibles correspondientes al 1% tenemos el siguiente caudal demandado.

Tabla 2. Consumo doméstico

Uso	Dotación bruta (L/Habitante /día)	Personas	Caudal demandado (l/s)
Doméstico	120	4	0,1

Fuente: Elaboración por el usuario

**Demanda total**

El consumo neto o consumo total de agua en el predio innominado con matrícula inmobiliaria No 190-177356, se determinó por la sumatoria de los consumos obtenidos anteriormente, de esta manera calculamos la cantidad de agua necesaria para el desarrollo de actividades diarias en el predio, así:

Tabla 3. Caudal demandado total

Uso	Caudal demandado (l/s)
Cultivo de peces	4 l/s
Cultivo agrícola	0,9 l/s
Doméstico	0,1 l/s
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>

Fuente: Elaboración por el usuario

Las proyecciones para los próximos cinco (5) años de la actividad productiva en el predio con matrícula inmobiliaria No 190-177356, es que el caudal solicitado es de 5 l/s se mantendrá en los próximos cinco (5) años, de tal manera que la eficiencia lograda minimiza las pérdidas en el consumo de agua de la actividad productiva.

Los hidromódulos establecidos en la resolución reglamentaria de la corriente Maracas y su afluente Socomba, para uso agrícola se calculó en 0,75 l/s/ha muy por encima al estimado por el usuario y para uso doméstico en 0.003 l/s/persona, inferior al indicado por el usuario, en consecuencia se opta por ajustarlo a los términos que se indica en la tabla No. 4, de tal manera que el caudal a aplicar no esté por encima de los hidromódulos establecidos en el acto administrativo reglamentario de la fuente de origen.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----10

Tabla 4. Demanda de caudal

Uso	Actividad	Hidromódulo	Caudal Requerido
Piscícola	Llenado de 1 Reservoirio y 8 estanques	3.835 m <sup>3</sup> /11 días	4 l/s
Agrícola	Riego de 5 has de cultivos de pancoger	0.1976 l/s/ha	0,988 l/s
Doméstico	Uso doméstico para 4 personas	0,003 l/s/persona	0,012
Total			5 l/s

Teniendo en cuenta la tecnología que se aplicará para el riego de cultivo de pancoger o ciclo corto (maíz, yuca, patilla, melón etc.) a través del método de aspersión dirigida por sectores y dosificada, permite hacer un uso eficiente y ahorro del agua.

**10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.**

La captación de las aguas que abastecerá el proyecto piscícola, se hará por el sistema de captación lateral por gravedad, y se conducirá de igual forma por gravedad hasta un reservorio para de (sic) almacenamiento de dichas aguas, de donde se bombeará a los respectivos estanques piscícolas a través de una motobomba de 1" pulgada de diámetro de salida con capacidad de descarga de 5 l/s.

El punto de captación de las aguas para beneficio del proyecto, se situará sobre la margen derecha del canal denominado Cartagena (Derivación Derecha - Canal Cartagena), a la altura del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565 propiedad del peticionario, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 09° 40' 46.7" - W: 73° 15' 52.2", Altura 128 m.

**11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.**

El sistema de aprovechamiento del recurso hídrico propuesto, por el sistema de captación basado en el bombeo directo desde el reservorio hasta los respectivos estanques piscícolas del proyecto, y distribución de la agua a las actividades de llenado y mantenimiento de niveles de las piscinas de manera gradual y dosificada, no generará sobrantes.

**12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución..**

Tal como se indicó en el ítem anterior, el sistema de riego por aspersión que se implementará en el predio Innominado, aplicado de manera gradual y dosificado, no genera sobrantes, sin embargo en una eventualidad que falle el sistema y se presente fugas (momentáneamente mientras se suspende el bombeo y se corrige el daño), estas aguas verterán al cauce de origen (canal Cartagena) dentro del mismo predio.

**13. Información suministrada en la solicitud.**

La Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores Afrodescendientes de Becerril, se encuentra legalmente constituida por acta del 18 de febrero de 2016 e inscrita en Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 bajo el número 15890 de las entidades sin ánimo de lucro. Su objeto social es la acuicultura de agua dulce representada principalmente en la actividad de cría y comercialización de peces y moluscos de agua dulce, para la generación de ingresos sostenibles para las familias y abastecimiento de la demanda actual de pescado en la zona.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----11

La Asociación de Pescadores Artesanales y Acuicultores Afrodescendientes de Becerril está conformada por 59 socios, que representan a 192 personas beneficiarios del proyecto, oriundos del Municipio de Becerril, Cesar, que buscan con la concesión de aguas superficiales poner en marcha un proyecto acuícola de capacidad productiva de seis (6) toneladas mensuales de carne tilapia roja.

El caudal solicitado en concesión en cantidad de 5 l/s, por parte de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODECENDIENTES DE BECERRIL, se utilizará para el llenado de 8 estanques piscícola, uso doméstico y uso agrícola en las condiciones y especificaciones siguientes.

El caudal solicitado en concesión se utilizará en Piscicultura para el llenado de un reservorio de almacenamiento de las aguas con dimensiones de 35 x 20 x 2,5 mt y capacidad de 1.750 mt<sup>3</sup>, forrado en geomembrana hdpe calibre 40, de allí por medio de una bomba de 1 hp con un caudal de 18 mt<sup>3</sup>/h, se llenarán los estanques de producción de peces, compuesto por 4 tanques circulares de 12 mt de diámetro y una capacidad de 135 mt<sup>3</sup> de agua, más 4 estanques rectangulares de 65 x 20 x 1,5 mt con capacidad de 1.950 mt<sup>3</sup> cada uno, Uso Agrícola, para el riego de cultivos de pancoger de ciclo corto como el maíz, yuca, patilla, melón etc, en un área de 5 has con sistema de riego por aspersión y uso doméstico, de la población que habita de forma permanente en el área de la finca, una vez esté operando el proyecto de cultivo de peces, que se estima serán 4 personas, incluyendo el personal que trabaja en horario nocturnos.

**14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CJ-A 182-2019, tomo No.1. Folio 15 al folio 77 ajustado de acuerdo a las observaciones requerida por los evaluadores OF-CJA 974 del 05 de noviembre de 2019, folio 83 al folio 115, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos, precisando que estos deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento. El Plan de Acción del PUEAA esta formulado y proyectado por un quinquenio (Año 1 al 5), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de cinco (5) años.

**15. Concepto en torno a la concesión solicitada.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Maracas, a captar a través de la Derivación Derecha - (Canal Cartagena), a la altura del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, N: 09° 40' 46.7" - W: 73° 15' 52.2", Altura 128 m, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565 ubicado en zona rural

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0133**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----12

jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar, en cantidad de 5 l/s, a nombre de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No. 900951355-4, conforme a las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla siguiente, por un término de 5 años.

Tabla No. 5. Demanda de caudal

Uso	Actividad	Hidromódulo	Caudal Requerido
Piscícola	Llenado y mantenimiento de 1 Reservoirio y 8 estanques	3.835 m <sup>3</sup> /11 días	4 l/s
Agrícola	Riego de 5 has de cultivos de pancoger	0.1976 l/s/ha	0,988 l/s
Doméstico	Uso doméstico para 4 personas	0,003 l/s/persona	0,012
Total			5 l/s

**16. Números de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020 (Tablas 9 y 10), y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No. 900951355-4, el cual se calcula en base al caudal requerido en concesión para los usos de Piscícola en cantidad de 4 l/s, agrícola en cantidad de 0,988 l/s y doméstico en cantidad de 0,012 l/s.

Tabla 6. Uso: Piscícola

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	4
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Piscicultura	0.0776
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la Acuicultura	0.85

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 · 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0133**

de **05 ABR 2021**

Continuación Resolución No 0133 de 05 ABR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----13

**Tabla 6. Uso: Agrícola**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,988
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

**Tabla 10. Uso: Doméstico**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0,012
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	5
C: Consumo	Doméstico	0,0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-1773565, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril - Cesar	142
U: Importancia del uso	Uso Abastecimiento doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, se tiene que:

$$NA = \frac{Q \cdot T \cdot (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{4 \cdot 5 \cdot (1 + 0,0776)}{0,85} + \frac{0,988 \cdot 5 \cdot (1 + 0,4251)}{0,85} + \frac{0,012 \cdot 5 \cdot (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 168$$

**NA = 168 árboles**

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No. 900951355-4, es de 168 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

**17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.**

Se considera técnicamente viable exigir a la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No. 900951355-4, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas (canal derivador de las aguas sobre el canal Cartagena y que conduce al reservorio)."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, , parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----14

que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades piscícolas, agrícolas y domésticas con derivación.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la corriente Río Maracas y su afluente Río Socomba es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0133**

de **05 ABR 2021**

Continuación Resolución No de 05 ABR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----15

Que el Río Maracas y su afluente Río Socomba es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Maracas y su afluente Río Socomba, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el párrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

**“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”**.

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso no se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Además resulta necesario señalar, que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0133**

de **05 ABR 2021**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----16

del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución “ **No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.**” Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que a la luz del informe técnico, se recomienda otorgar la concesión por un período de 5 años. Sin embargo debè indicarse, que tal y como quedó reseñado en considerandos anteriores, por tratarse de una corriente reglamentada, legalmente la concesión de aguas puede mantener su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Maracas. Bajo esa premisa, teniendo en cuenta el deber de la Corporación de orientar a este tipo de asociaciones y considerando el principio de economía consagrado en el numeral 12 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, a fin de evitar nuevos o posteriores trámites a la asociación en citas, la concesión de aguas puede mantener su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se plasmará en la parte resolutive de este acto administrativo, sin perjuicio del derecho que le asiste al usuario de renunciar a dicha concesión en el momento en que no requiera el uso del recurso hídrico.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en cantidad de cinco (5) l/s, para beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

**PARAGRAFO 1:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Uso	Actividad	Hidromódulo	Caudal Requerido
Piscícola	Llenado y mantenimiento de 1 Reservoirio y 8 estanques	3.835 m <sup>3</sup> /11 días	4 l/s
Agrícola	Riego de 5 has de cultivos de pancoger	0.1976 l/s/ha	0,988 l/s

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**0133**

**05 ABR 2021**

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar; a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----17

Doméstico con Derivación.	Uso doméstico para 4 personas	0,003 l/s/persona	0,012
Total			5 l/s

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central – WGS 84, N: 09° 40' 46.7" – W: 73° 15' 52.2".

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Maracas, sin perjuicio del derecho que le asiste al usuario de renunciar a dicha concesión en el momento en que no requiera el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----18

9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
21. Informar por escrito a Corpocesar, en el momento que la Asociación no vaya a continuar con la ejecución del proyecto y no requiera el uso del recurso hídrico.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Páz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----19

22. Sembrar 168 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----20

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



**SINA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. **0133** de **05 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-177356 ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4.

-----21

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES AFRODESCENDIENTES DE BECERRIL con identificación tributaria No 900951355-4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **05 ABR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ  
DIRECTORA GENERAL (E)**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GÍT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A 182-2019

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 : 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181